

## **RESOLUCIÓN SOBRE DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN EL PAPAGAI DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANT JAUME DELS DOMENYS (TARRAGONA).**

(STP/DTSP/007/22)

### **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

#### **Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

#### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 5 de mayo de 2022

De acuerdo con la función establecida en los artículos 8.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria, acuerda lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO. - Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, para que se determinen las condiciones de reparto que corresponden a los envíos postales ordinarios en la urbanización El Papagai del término municipal de Sant Jaume dels Domenys (Tarragona).**

Con fecha de 1 de febrero de 2022 tuvo entrada en la CNMC escrito de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en adelante Correos, para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se califique, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto de los envíos postales ordinarios, la urbanización El Papagai del término municipal de Sant Jaume dels Domenys (Tarragona), dado que Correos alega la concurrencia de las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento

por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante Reglamento Postal.

Correos, al objeto de poder determinar si la urbanización podría o no considerarse como entorno especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, apartado 4, letra b) del Reglamento Postal, había solicitado al Ayuntamiento la información necesaria para valorar las condiciones establecidas en dicho precepto.

El Ayuntamiento en la respuesta facilitada, asignaba a la urbanización una superficie de 33,10 hectáreas y las viviendas 248.

Para acreditar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Informe del Ayuntamiento en el que indica el número de viviendas y la superficie de la urbanización.
- Anexo II: Determinación del número de habitantes empadronados a través de la web del Instituto Nacional de Estadística (INE).
- Anexo III: Informe de la Unidad de Reparto del número de envíos dirigidos a la urbanización.
- Anexo IV: Certificación de Correos de la condición establecida en el artículo 37.4.b).3 del Reglamento Postal, sobre el volumen de envíos ordinarios.

## **SEGUNDO. - Acuerdo de inicio de procedimiento y comunicación a las partes.**

Mediante acuerdo de 3 de marzo de 2022 se inició el procedimiento de declaración de entorno especial del artículo 37 del Reglamento Postal, para determinar si concurren las condiciones establecidas en el apartado 4.b) de dicho artículo, para el reparto de los envíos ordinarios en la urbanización anteriormente mencionada.

Dicho acuerdo ha sido notificado a Correos y al Ayuntamiento de Sant Jaume dels Domenys. En los escritos remitidos se les pedía a todas las partes que, de conocerla, se facilitase información sobre otros posibles representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.), con objeto de poner en su conocimiento la tramitación del presente expediente. Igualmente, se les informaba del plazo de diez días de que disponían para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Al Ayuntamiento se le pedía igualmente la publicación en el tablón de edictos de la información correspondiente a las circunstancias alegadas por Correos, al objeto de notificar a los posibles interesados en el procedimiento.

Con fecha de 25 de marzo de 2022 ha tenido entrada escrito del Ayuntamiento en el que informa de la exposición en el tablón de anuncios del 7 al 21 de marzo de 2022.

### **TERCERO. – Información y alegaciones recibidas.**

El Ayuntamiento en escrito que ha tenido entrada el 18 de marzo de 2022 ha indicado lo siguiente.

*“Se confirman los siguientes datos:*

- *Número 430 habitantes censados i empadronados (18/03/2022) Con la nueva delimitación del término municipal a efectos 2022, la población aumentara, entre los meses de marzo-abril, con un total de 120 de personas, aproximadamente.*

- *36,80 ha, superficie que ocupa la urbanización, a día de hoy, debido a la nueva delimitación.*

- *311, viviendas construidas, a más, del complejo deportivo, bar y restaurante.*

- *Ubicación y características:*

- *La urbanización el Papagai, está situada al oeste del núcleo de población de Sant Jaume dels Domenys, a tres kilómetros, por lo que no puede considerarse como una prolongación del casco urbano de Sant Jaume. El acceso se efectúa a través de la carrera TV-2122. No obstante, la urbanización del Papagai, está situada como continuación del núcleo de la Torregassa, debido a su unión sin discontinuidad.*

- *El núcleo de la Torregassa, forma parte de los 7 núcleos históricos que forman el municipio de Sant Jaume dels Domenys.*

- *En la WEB del Instituto Nacional de Estadística (INE), dentro del conjunto territorial del municipio de Sant Jaume dels Domenys, se encuentra diferenciada la unidad de población El Papagai con el código 43137001000 PAPAGAI (EL).*

- *La urbanización se asienta sobre suelo declarado, catastralmente, como urbano residencial, y está formada por viviendas unifamiliares con parcela propia.*

- *Se desconoce información sobre posibles representantes de la urbanización.”*

Correos en informe que ha tenido entrada el 21 de marzo de 2022 ha contestado al acuerdo de inicio reiterando las manifestaciones vertidas en el escrito inicial remitido el pasado 1 de febrero, facilitando información sobre la declaración de

ese entorno como especial, donde se indicaba que se desconoce la existencia de cualquier representación vecinal, salvo la que compete al Ayuntamiento como órgano responsable de la gestión municipal.

#### **CUARTO. - Trámite de audiencia y alegaciones recibidas.**

Con fecha de 28 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), se dio trámite de audiencia a Correos, remitiendo escrito con los datos disponibles sobre las condiciones existentes en la urbanización y su valoración, con el objeto de pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Asimismo, dada la imposibilidad de notificar personalmente a los interesados la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución del procedimiento, por tener como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la LPAC, se notificó, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, publicado el 1 de abril de 2022, la apertura de un trámite de audiencia a los interesados por un plazo de diez días, para poder examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

Correos en informe que ha tenido entrada el 12 de abril de 2022 ha cumplimentado el citado trámite reiterando las manifestaciones e información ya vertida en relación con este expediente, para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se califique, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto de esa tipología de productos, la referida urbanización El Papagai.

Hasta el momento presente no se han recibido otras alegaciones ni aportado nueva documentación al expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

#### **PRIMERO. - Habilitación Competencial.**

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, según el cual, ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.2 de la LCNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria es la competente para conocer y resolver este expediente.

**SEGUNDO. - Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.**

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para establecer las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en la urbanización El Papagai del término municipal de Sant Jaume dels Domenys (Tarragona).

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

En este sentido el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”*.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*, estableciendo, a su vez, en el apartado 4 que *“se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal”*.

A su vez, el artículo 37 del citado Reglamento regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que *“en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”*, y regulando en el cuarto apartado los supuestos que podrán tener la consideración de entornos especiales, dentro de los que figura el identificado con la letra b) los que estarían caracterizados por un gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, en los que se den, al menos, dos de las siguientes condiciones:

1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.

Tras las actuaciones realizadas y de acuerdo con los datos disponibles, se concluye que las condiciones existentes serían las siguientes:

La urbanización el Papagai, está situada al oeste del núcleo de población de Sant Jaume dels Domenys, a tres kilómetros, por lo que no puede considerarse como una prolongación del casco urbano de Sant Jaume. El acceso se efectúa a través de la carrera TV-2122. No obstante, la urbanización del Papagai, está situada como continuación del núcleo de la Torregassa, debido a su unión sin discontinuidad.

El núcleo de la Torregassa, forma parte de los 7 núcleos históricos que forman el municipio de Sant Jaume dels Domenys.

En la WEB del Instituto Nacional de Estadística (INE), dentro del conjunto territorial del municipio de Sant Jaume dels Domenys, se encuentra diferenciada la unidad de población El Papagai con el código 43137001000 PAPAGAI (EL).

La urbanización se asienta sobre suelo declarado, catastralmente, como urbano residencial, y está formada por viviendas unifamiliares con parcela propia.

Actualmente los envíos ordinarios se depositan en buzones concentrados pluridomiciliarios, al haber optado los vecinos por acogerse a esta tipología de reparto.

Para determinar la existencia de un entorno especial a los efectos de lo previsto en la mencionada normativa, se dispone de los siguientes datos:

- Información sobre habitantes, superficie y viviendas o locales y fuente de obtención:
  - 430 habitantes censados o empadronados (Fuente: Ayuntamiento).
  - 36,80 hectáreas de superficie (Fuente: Ayuntamiento)
  - 311 viviendas. (Fuente: Ayuntamiento)
- Información sobre envíos facilitada por Correos:
  - 151 envíos dirigidos a todos los vecinos (Fuente: recuento realizado por Correos en el periodo comprendido entre el 17 al 30 de noviembre de 2021).
  - índice de estacionalidad (97,06) que corresponde a dicho período del año en el año 2020.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea:  **$430/36,80= 11,68$ , inferior a 25 por hectárea.**
- Número de viviendas o locales por hectárea:  **$311/36,80= 8,45$ , inferior a 10 por hectárea.**
- Volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual:  **$151/311*100/97,06= 0,50$ , inferior a 5 envíos.**

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, debe concluirse que en la urbanización concurren las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, relativas al número de habitantes censados por hectárea, el número de viviendas o locales por hectárea y el volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual, por lo que procede considerarla como un entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Sobre la declaración de entorno especial hay que decir que en la solicitud formulada por Correos se informaba de que, actualmente los envíos ordinarios se depositan en casilleros concentrados pluridomiciliarios, al haber optado los vecinos por acogerse a esta tipología de reparto, por lo que la conclusión que se obtiene del procedimiento es la de confirmar y dar certeza al sistema de entrega de los envíos ordinarios que existe en la actualidad.

Los criterios para la determinación de una urbanización como entorno especial son los que aparecen establecidos en el mencionado artículo 37.4.b) del Reglamento Postal que son los que se han aplicado al supuesto actual.

El Ayuntamiento, que es el competente para informar sobre la población empadronada, superficie urbana y número de viviendas y locales es el que ha facilitado los datos sobre la urbanización, que son los que, a su vez, se han tenido en cuenta para determinar si concurren las condiciones para considerar la urbanización como un entorno especial.

La urbanización El Papagai es un espacio que está alejado del núcleo urbano de Sant Jaume dels Domenys, como se ha indicado desde el comienzo de este procedimiento, que figura también diferenciado como unidad poblacional independiente por el Instituto Nacional de Estadística, dentro del municipio de Sant Jaume dels Domenys, de modo que al reunir las características que aparecen definidas en la letra b) del artículo 37.4 del Reglamento Postal, procede entrar a determinar su posible consideración como entorno especial.

La normativa postal prevé la posibilidad de establecer excepciones al reparto de los envíos ordinarios en los casilleros domiciliarios contemplada en el artículo 34 del Reglamento Postal. Dicha posibilidad se recoge en los artículos 3 de la Directiva 97/67/CE, de 15 de diciembre, de Normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, artículo 24 de la Ley Postal y 28.1.b) y artículo 32 del Reglamento Postal, que se remiten a otros posibles medios de entrega tales como los citados casilleros concentrados pluridomiciliarios o buzones individuales no domiciliarios.

En todo caso, la entrega de los envíos ordinarios en ellos no supone menoscabo alguno de la prestación del servicio postal universal, cuya frecuencia se mantiene, sin que afecte por otra parte a la entrega de los envíos registrados, que continúa realizándose a domicilio, tal y como se establece en todas las resoluciones en las que se indica que: *“En todo caso se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados que deberán seguir siendo entregados a domicilio.”* La declaración de entorno especial no significa que la urbanización no reciba sus envíos postales, sino que lo que cambia es el lugar de la puesta a disposición de los usuarios que, en lugar de hacerse en el buzón domiciliario de las viviendas, se va a llevar a cabo en los buzones o casilleros concentrados pluridomiciliarios de la urbanización.

Además hay que agregar que la calificación de un entorno como especial a efectos de reparto no implica tratamiento discriminatorio, vulneración de los derechos de los usuarios ni pérdida de calidad de vida inherente a la prestación de servicios postales, ya que se adopta de conformidad con lo establecido en la normativa postal, con idéntico criterio que el acordado, por esta Comisión, en otras zonas o entornos donde concurren las mismas condiciones exigidas en el mencionado artículo (37.4.b), todo ello en aras de evitar discriminación entre usuarios de servicios incluidos dentro del servicio postal universal.

Por último, sobre la instalación de los buzones el Reglamento Postal establece en su artículo 37.2 que: *“De conformidad con el artículo 3.1.a.3) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y al objeto de facilitar la prestación del servicio postal en las condiciones previstas reglamentariamente, el operador al que el Estado ha encomendado la prestación*



del servicio postal universal podrá convenir con los usuarios o sus representantes, los ayuntamientos competentes, así como con los promotores y demás entidades responsables de la proyección, construcción y mantenimiento de las edificaciones del entorno afectado, el establecimiento, ubicación y financiación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales ordinarios”.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

### **RESUELVE**

1º.- Declarar que en la urbanización El Papagai del término municipal de Sant Jaume dels Domenys (Tarragona) se cumplen las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, para ser considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

2º.- En todo caso, la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados, que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, los interesados podrán dirigirse a la CNMC para que, en su caso, ésta determine, nuevamente, el sistema de reparto de correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., SME y al Ayuntamiento, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.